



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Seis de mayo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA: AUTODESUSTANCIACIÓN 191
RADICADO0583731 84 001 2021 00149 00
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DEHECHO
DEMANDANTE: ERISBEY TORRES MERIÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOSE INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ VELASQUEZ HURTADO
DECISIÓ: REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE

Acérquese a la carpeta digital el informe que realiza la apoderada de la parte de la demandante respecto a la notificación al Curador Ad-litem a quien se le encomendó la representación jurídica de los herederos indeterminados de JUAN DE LA CRUZ VELASQUEZ HURTADO

En esa parte válido el ejercicio de la apoderada de marras, sin embargo, se requiere a dicha profesional del derecho para que realice lo que le corresponde respecto a la notificación personal a los demandados de quienes se reporta la dirección donde se localizan.

Ahora, respecto a los demandados que no se le conoce la dirección y además, no se sabe cuál es el domicilio y/o residencia, la parte interesada debe acudir a la asociación de los celulares con las redes sociales y proceder de conformidad a lo ordenado y/o autorizado en el Decreto 806 de 2020 modificado por el Decreto 325 de 2022.

A la apoderada se le se le concede 30 días hábiles para que impulse el proceso en lo que le corresponde, estése atento a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO
Fijado el **6 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
MA

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)